



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE LANCHAJE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ASIPONATUX” Y POR LA OTRA PROVEEDORA DE BARCOS AVIMAR, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. LUCÍA LINARES SANTOS, EN LO SUCESIVO, EL “PRESTADOR”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.1.- Contrato Original. Con fecha 21 de enero de 2021, “**LAS PARTES**” celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje dentro del PUERTO con una vigencia de cinco años. La SECRETARÍA registró el instrumento bajo el No. APITUX02-100/21, en adelante CONTRATO.

1.2.- Primer Convenio Modificadorio al CONTRATO. Con fecha 14 de julio de 2021, “**LAS PARTES**” celebraron el Primer Convenio Modificadorio al CONTRATO, a efecto de adicionar la cláusula DÉCIMA OCTAVA BIS, relativa a las tarifas por infraestructura portuaria, el instrumento fue registrado por la SECRETARÍA bajo el No. APITUX02-100/21.M1.

1.3.- Solicitud de Prórroga. Mediante escrito presentado el 03 de julio de 2025, el “**PRESTADOR**” solicitó a la “**ASIPONATUX**” una Prórroga al CONTRATO. De igual forma, entregó el Programa de Inversión y de Mantenimiento en términos del artículo 51 de la LEY y artículo 33 del REGLAMENTO.

1.4.- Dictamen de Procedencia. En fecha 17 de diciembre de 2025, la “**ASIPONATUX**” emitió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 de la LEY y penúltimo párrafo del artículo 33 de su REGLAMENTO, un dictamen mediante el cual determina la procedencia de la celebración de la presente Prórroga y Convenio Modificadorio al CONTRATO, en virtud que el “**PRESTADOR**” se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, además que la documentación presentada cumple con lo establecido por la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

2.- El Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública





número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

2.2.- Representación. El Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández, Director General y Representante Legal de la **"ASIPONATUX"** según consta en el testimonio notarial número once mil ciento treinta (11,130), de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de Comercio de Tuxpan, Veracruz, en fecha nueve (09) de junio del dos mil veinticinco (2025).

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral del puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.4.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGESIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40 fracción V de la LEY, la **"ASIPONATUX"** debe prestar los servicios portuarios y conexos por sí o a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la LEY y en su REGLAMENTO.

2.5.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGESIMOSÉPTIMA párrafo segundo del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos de prestación de servicios que celebre la **"ASIPONATUX"**, se establecerá que, por el hecho de suscribir el CONTRATO, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

2.6.- Domicilio. Su domicilio para efectos del CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, sin número, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.



3. El "PRESTADOR" declara que:

3.1.- Personalidad. Proveedora de Barcos AVIMAR, S.A. de C.V., es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ochenta (2,880), de fecha dieciocho (18) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Tiburcio Castro, Notario Público número quince (15) de Coatzacoalcos, Veracruz, e inscrita el cuatro (04) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (2018), bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2018100776, en el libro del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

3.2.- Representación. Su Representante Legal, la C. Lucia Linares Santos, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades de representación necesarias y suficientes, de modo que se encuentra acreditado legalmente para celebrar el presente Contrato tal y como lo acredita la Escritura Pública número veinte mil seiscientos veinticinco (20,625), libro trescientos trece (313), de fecha veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), pasada ante la fe del Licenciado Luis Mario Peredo Rezk, Titular de la Notaría Pública número doce (12) de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, ni disminuidas de manera alguna, ni restringidas o nulificadas en todo o en parte, identificándose con credencial para votar, expedido a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED]

3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para celebrar el presente instrumento.

3.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la LEY y su REGLAMENTO y conoce su alcance y términos.

3.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO, se ubica en Cuauhtémoc SN esquina Cozumel, colonia Del Valle, Tuxpan Veracruz C.P. 92875. Sin perjuicio de lo anterior, el "PRESTADOR" está de acuerdo en que las notificaciones derivadas del presente instrumento podrán realizarse indistintamente en el domicilio señalado, o en el correo electrónico juridico2@avimarshipchandlers.com para efectos de establecer y facilitar la comunicación correspondiente entre "LAS PARTES", sin que dicho medio sustituya las formalidades



Se clasifican un dato personal como lo es el número de credencial de elector (CIC-OCR), y se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Trigésimo octavo fracción I, punto 1. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial: I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; 1. Datos identificativos.



establecidas para las notificaciones oficiales o legales, que por su naturaleza deban practicarse invariablemente en el domicilio señalado.

4.- "LAS PARTES" declaran que:

De conformidad con la cláusula **CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas de dicho instrumento jurídico, podrán revisarse cuando se solicite la prórroga de su vigencia. "LAS PARTES" convienen que, se lleve a cabo el Segundo Convenio Modificatorio y Primer Prórroga al CONTRATO.

Se modifican y adicionan las siguientes definiciones:

ASIPONATUX
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CÓDIGO PBIP
LEY
PIS
PUERTO
RECINTO PORTUARIO
REGLAMENTO
SECRETARÍA
SEGURO
UMA



Se modifican y derogan las siguientes cláusulas:

QUINTA.- Constitución de Gravámenes.
DÉCIMA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación.
DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de seguridad y protección a cargo del "PRESTADOR".
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Contraprestación.
VIGÉSIMA TERCERA.- Ingresos mínimos.
VIGÉSIMA CUARTA.- Intereses moratorios.
VIGÉSIMA QUINTA.- Lugar y forma de pago.
VIGÉSIMA SÉPTIMA BIS.- Registro en el PIS.
VIGÉSIMA NOVENA.- Penas Convencionales.
TRIGÉSIMA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.
TRIGÉSIMA PRIMERA.- Duración del CONTRATO.
TRIGÉSIMA CUARTA.- Causas de Revocación del CONTRATO.
TRIGÉSIMA QUINTA.- Procedimiento previo a la revocación administrativa del registro del CONTRATO.





- TRIGÉSIMA SEXTA.-** Se suprime.
- TRIGÉSIMA SÉPTIMA BIS.-** Responsabilidad Laboral.
- CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Notificaciones.
- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Quejas del usuario.

4.1.- Con vista en los ANTECEDENTES y DECLARACIONES antes referidas, **“LAS PARTES”** se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Reconocimiento. Derivado de la DECLARACIÓN 3.1 citada en antelación, la **“ASIPONATUX”** reconoce la personalidad con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento el **“PRESTADOR”**, mismo que en este acto asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO.

Así también, el **“PRESTADOR”** reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento la **“ASIPONATUX”**.

SEGUNDA.- Prórroga. **“LAS PARTES”** convienen en términos de la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA** y **CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del CONTRATO, en prorrogar el mismo por un periodo de 05 (cinco) años conforme a su vigencia original.

TERCERA.- Modificaciones al CONTRATO. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en ajustar los términos del CONTRATO conforme a las modificaciones que se señalan en el presente convenio, según a continuación se establece:

Se modifican y adicionan las siguientes definiciones:

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir, que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes), o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales y/o sociales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, o que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).





CÓDIGO PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

LEY: Ley de Puertos.

PIS: Plataforma electrónica denominada "Puerto Inteligente Seguro", como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

PUERTO: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a PUERTO se entenderá el Puerto de Tuxpan, Ver.

RECINTO PORTUARIO: La zona federal delimitada y determinada por la SECRETARÍA y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones a la prestación de servicios portuarios. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a RECINTO PORTUARIO se entenderá el Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Ver.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

SECRETARÍA: Secretaría de Marina.

SEGURO: Póliza de seguro de los equipos que ocupe para la prestación del SERVICIO, mediante la cual se encuentren asegurados contra riesgos, daños, gastos médicos, y responsabilidad civil a terceros, misma que deberá mantenerse vigente hasta el fenecimiento del CONTRATO.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]





CLÁUSULAS

QUINTA.- Constitución de Gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la LEY y en la CONDICIÓN SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN y previa autorización por escrito de la **"ASIPONATUX"**, los bienes destinados por el **"PRESTADOR"**, así como los derechos que en su favor derivan del CONTRATO, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean Gobiernos o Estados extranjeros.

DÉCIMA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El **"PRESTADOR"** manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como a la normatividad en la materia relacionada al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se obliga a dar cumplimiento a las mismas para alcanzar las metas de productividad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de seguridad y protección a cargo del "PRESTADOR". El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad y protección de las personas y bienes ubicadas en el RECINTO PORTUARIO, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa se encargará de:

- I. Verificar que el equipo que utilice en la prestación del SERVICIO cumpla con los requisitos requeridos y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el CÓDIGO PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las establecidas por las autoridades competentes;
- II. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del SERVICIO, en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas;
- III. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la **"ASIPONATUX"**;
- IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El **"PRESTADOR"** se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el CÓDIGO PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimas y portuarias, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimas y portuarias. Por lo que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una pena convencional, conforme a lo establecido en la cláusula



Se clasifica un dato financiero como lo es el monto de contraprestación y se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral. Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



Marina
Secretaría de Marina



VIGÉSIMA NOVENA del presente instrumento.

En atención a lo anterior, el **"PRESTADOR"** acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la **"ASIPONATUX"** disponga y a las autoridades competentes que establezcan para la ejecución de sus servicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Contraprestación. El **"PRESTADOR"** pagará a la **"ASIPONATUX"** una contraprestación integrada, por una *cuota variable* mensual equivalente al [REDACTED] de sus ingresos brutos, derivado de la prestación del SERVICIO, y una *cuota fija* de [REDACTED] mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán en los primeros quince días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación o aquel que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"ASIPONATUX"** dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los servicios prestados en el RECINTO PORTUARIO durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal del **"PRESTADOR"** en la que se indique que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia del CONTRATO. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los servicios, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"ASIPONATUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas. El cumplimiento del pago y los plazos establecidos en la presente cláusula, es independiente a los acuerdos contractuales que el **"PRESTADOR"** celebre o haya celebrado con sus usuarios.

La **"ASIPONATUX"** verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el **"PRESTADOR"** esté presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.



2026
año de
Margarita
Maza

Se clasifica un dato financiero como lo es el monto de ingresos mínimos y se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



VIGÉSIMA TERCERA.- Ingresos mínimos. El **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda, deberá pagar a la **"ASIPONATUX"** como ingresos mínimos la cantidad de [REDACTED] más IVA, siempre que los ingresos por concepto de cuota variable reportados sean menores a estos.

En caso de que los ingresos por cuota variable reportados y pagados a la **"ASIPONATUX"** sean menores a los estipulados en esta cláusula, el **"PRESTADOR"** deberá pagar la diferencia de los ingresos variables correspondiente al periodo de vigencia del contrato en cada ejercicio, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda.

El pago de los ingresos mínimos no será aplicable cuando proceda la terminación anticipada o revocación del CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA.- Intereses moratorios. En el caso que el **"PRESTADOR"** no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho (28) días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento, hasta la total terminación de su pago, salvo que el **"PRESTADOR"** justifique ante la **"ASIPONATUX"** con documentación detallada y sustentada que las circunstancias que motivaron el retraso se debieron a CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y a favor de la **"ASIPONATUX"** deberán cumplirse, en días y horas hábiles por los medios establecidos vigentes establecidos por la **"ASIPONATUX"**.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país y en la fecha de cada pago, la **"ASIPONATUX"** expedirá y entregará al **"PRESTADOR"** o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA BIS.- Registro en el PIS. El uso de PIS, al ser una Plataforma Tecnológica Integral, implementada por la SECRETARÍA, para el fortalecimiento de la eficiencia y seguridad de las diferentes Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el cual deriva de las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría de Estado, la cual en cumplimiento al artículo 16, fracción I de la LEY, es dicha Dependencia a quien le corresponde formular, conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional, por lo que es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los usuarios del PUERTO y permanente para





cualquier solicitud de ingreso al RECINTO PORTUARIO.

La **"ASIPONATUX"** contará con un Registro de Usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al RECINTO PORTUARIO.

Por lo que es obligación del **"PRESTADOR"**, registrar en el PIS a todos sus trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico.

El **"PRESTADOR"** deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, así como la de sus medios de transporte, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad (DEI) y su Documento Electrónico de Vehículos (DEV).

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá un carácter confidencial.

VIGÉSIMA NOVENA.- Penas Convencionales. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **"PRESTADOR"** en el CONTRATO y/o sus Convenios Modificatorios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"ASIPONATUX"** a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal y/o administrativas que procedan, ochenta (80) veces por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"ASIPONATUX"**, ciento setenta (170) veces por cada ocasión, sin perjuicio del procedimiento de revocación que en su caso haya a lugar;
- III. Por modificar las condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **"ASIPONATUX"**, noventa (90) veces por cada ocasión;
- IV. Por no mantener vigente la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido, sesenta (60) veces por cada ocasión;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y no acreditarlas ante





- la **"ASIPONATUX"**, cuarenta (40) veces por cada ocasión;
- VI. Por no reportar los servicios prestados durante el mes inmediato anterior, o no presentar la relación de facturas y documentación soporte dentro del plazo y condiciones establecidos en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, cien (100) veces por cada ocasión;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio Comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, treinta y cinco (35) veces por cada ocasión;
- VIII. Por incumplir con las disposiciones señaladas en el CÓDIGO PBIP, así como aquellas emitidas por las autoridades marítimas y portuarias, que estén encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimas y portuarias, cien (100) veces por cada ocasión;
- IX. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las demás disposiciones normativas aplicables, y no se tenga señalada una pena especial, veinte (20) veces por cada ocasión. Siempre y cuando la autoridad competente en la materia determine que el incumplimiento produjo daños o perjuicios a la **"ASIPONATUX"**.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la UMA, se tomará en cuenta para los efectos del CONTRATO, el indicador que lo sustituya o, a falta de este, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

La ejecución de las penas convencionales, podrán exentarse en la eventualidad de que a juicio de la **"ASIPONATUX"** se susciten por circunstancias de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, en consecuencia, el **"PRESTADOR"** deberá presentar a la **"ASIPONATUX"**, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento, la documentación detallada y sustentada que evidencie de manera clara y objetiva las circunstancias que motivaron el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales.

TRIGÉSIMA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por **"LAS PARTES"**, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al **"PRESTADOR"**, a efecto de que los subsane dentro un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir





de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la "ASIPONATUX", haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que, de acuerdo a la voluntad de "LAS PARTES" no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales podrá rebasar el monto total del CONTRATO, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Duración del contrato. En el entendido de que la vigencia original del CONTRATO es hasta el 20 de enero de 2026 y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 05 (CINCO) años más, contados del 21 de enero de 2026 al 20 de enero de 2031.

De acuerdo con lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento, la "ASIPONATUX" notificará la conclusión y termino de las relaciones contractuales entre las partes, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre las partes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Causas de Revocación del CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 33 de la LEY, "LAS PARTES" convienen que, la "ASIPONATUX" tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y en su caso, convenios modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y posteriores convenios;
- II. No lleve a cabo el SERVICIO en un periodo de seis meses, aun cuando este en cumplimiento de las contraprestaciones estipuladas en este CONTRATO;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de servicios;
- IV. No cubre el pago mensual de las obligaciones económicas establecidas en las cláusulas VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA en la temporalidad pactada en el presente instrumento jurídico, por cuatro meses seguidos;
- V. Por no mantener vigente la FIANZA o las pólizas de seguros y no acreditarlas ante la "ASIPONATUX", en el plazo establecido del CONTRATO;





- VI. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al medio ambiente, y medidas de seguridad industrial y protección ecológica;
- VII. Incumple en forma reiterada con las REGLAS DE OPERACION y obligaciones que establece la LEY y su REGLAMENTO;
- VIII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO y/o incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los usuarios;
- IX. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y posteriores convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a estos como socios;
- X. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**;
- XI. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el CONTRATO;
- XII. Interrumpe la operación o servicios al público total o parcialmente, sin causa justificada.

Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal de terminación anticipada y/o procedimiento de revocación del mismo, sin responsabilidad para la **"ASIPONATUX"** lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Procedimiento previo a la revocación administrativa del registro del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO, **"LAS PARTES"** convienen en que cuando se presente evento alguno de las causales establecidas en la cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio o al correo electrónico señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el **"PRESTADOR"** presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la **"ASIPONATUX"** determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados han sido subsanados, notificará al **"PRESTADOR"** en un término de no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Si transcurre dicho plazo, sin que el **"PRESTADOR"** realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la





“ASIPONATUX”, ésta estima que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a solicitar a la SECRETARÍA, de los incumplimientos a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el “PRESTADOR” no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, salvo en los supuestos específicos establecidos en el presente CONTRATO; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la “ASIPONATUX” podrá hacer efectiva la FIANZA a la que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA BIS. - Responsabilidad en materia Laboral. El “PRESTADOR” como patrón del personal que contrate u ocupe con motivo de la realización de las actividades que desarrolle conforme a lo dispuesto en el CONTRATO se compromete a sacar a la “ASIPONATUX” en paz y a salvo de cualquier responsabilidad en materia laboral que sea imputable al “PRESTADOR” y que pretendiere fincarse en contra de la “ASIPONATUX”. Por lo que, en caso de que la “ASIPONATUX” sea demandada en la vía laboral correspondiente o reciba alguna citación para la conciliación prejudicial ante la autoridad conciliatoria de conformidad a la ley de la materia por parte del personal, prestadores de servicios y/o trabajadores, así como aquellos que hayan llevado a cabo cualquier otra actividad humana, intelectual o material a favor del “PRESTADOR” los cuales sean empleados con motivo de los trabajos materia del CONTRATO; será el mismo “PRESTADOR” quien restituirá a la “ASIPONATUX”, los gastos y costas que deriven de la atención de los mismos, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o demás procedimientos que se sigan en su contra, previa la acreditación de los gastos y costas erogados en razón de la puntual atención y seguimiento de tales procesos por parte de la “ASIPONATUX”.

Bajo ese contexto, para efectos de lo anterior la “ASIPONATUX” hará del conocimiento por escrito dirigido al “PRESTADOR” en el momento que sea notificado del inicio de algún procedimiento o del emplazamiento relativo al supuesto referido en el párrafo previo. Del mismo modo, la “ASIPONATUX” hará del conocimiento del “PRESTADOR” los recursos económicos, humanos y/o materiales que sean erogados, así como utilizados para la atención y seguimiento señalados conforme al desarrollo de los momentos procesales a los cuales haya lugar.

El “PRESTADOR” deberá realizar el registro patronal correspondiente de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, del mismo modo para deslindar de cualquier responsabilidad a la “ASIPONATUX”, el “PRESTADOR” deberá acreditar la relación de trabajo con su personal, prestadores de servicios y/o trabajadores, así como con aquellos que hayan llevado a cabo cualquier otra actividad humana, intelectual o material a favor del “PRESTADOR” mediante los instrumentos

(Handwritten signatures in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)





correspondientes.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados en el Capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra. En el supuesto de que el **"PRESTADOR"** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES y no haya notificado los cambios oportunamente, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de la **"ASIPONATUX"**.

"LAS PARTES" acuerdan que el correo electrónico señalado en el Capítulo de DECLARACIONES del CONTRATO constituirá el medio para establecer comunicación efectiva e intercambio de información, sin que dicho medio sustituya las formalidades establecidas para las notificaciones oficiales o legales, que por su naturaleza deban practicarse invariablemente en el domicilio señalado.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Quejas del usuario. Conforme a lo estipulado en el artículo 36 del REGLAMENTO, en los contratos que celebre el **"PRESTADOR"** con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la **"ASIPONATUX"**, así como al COMITÉ DE OPERACIÓN, conforme al procedimiento establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN, con el fin de verificar la calidad y condiciones de operación del **"PRESTADOR"**.

CUARTA.- Integración. **"LAS PARTES"** convienen en que el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCESIÓN, PROGRAMA MAESTRO y REGLAS DE OPERACIÓN, de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **"ASIPONATUX"**, Capitanía de Puerto y demás autoridades competentes.

QUINTA.- Registro del CONVENIO. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro del presente Convenio de Prórroga ante la SECRETARÍA, conforme lo establecido en el artículo 51 de la LEY.

"LAS PARTES" enteradas del valor y alcance legal del presente Segundo Convenio Modificatorio y Prórroga, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., en fecha del

16 ENE 2026





POR LA "ASIPONATUX"

ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL

EL "PRESTADOR"

C. LUCÍA LINARES SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA "ASIPONATUX"

ING. ALBERTO PEYROT AMAYA
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA

L.C. LETICIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
SUBGERENTE DE FINANZAS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

LIC. EVODIO CRUZ SEGURA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

LIC. ADOLFO IVÁN ALEJANDRE MÉNDEZ
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
26 DE FEBRERO DE 2026
APITUX02-100/21.M2.P1

